

INICIA PROCESO DE NOMINACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN.

R. EX N° **00208/2024**

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de enero de 2024**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°20.597, N° 20.657 y N° 21.370; el Decreto Supremo N° 85, de 2003, modificado por los Decretos Supremos N°s 217 de 2003, y N°147 de 2004, y los Decretos Supremos N° 115 de 2019 y N° 26 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y lo solicitado mediante Memorándum (DDP) N° 57, de 2024, contenido en Expediente cero papel N° 993/2024, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, se creó el Consejo Nacional de Pesca, con el objeto de hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero a nivel nacional, en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura.

Que, mediante D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217, de 2003 y N° 147, de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca.

Que, considerando la vigencia de los cargos establecida en los Decretos Supremos N° 115 de 2019 y N° 26 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es necesario iniciar el proceso de nominación para los miembros titulares y suplentes del de los representantes del Sector artesanal.

Que la ley 21370 sobre Equidad de Género, que "Modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola", incorpora el artículo 1° D a la Ley General de Pesca y Acuicultura, disponiendo que la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum (DDP) N° 57, de 2024, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero solicita iniciar el periodo de nominación para los cargos en representación del sector artesanal que a continuación se indican:

- A)- Cargo Macro-zona Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- B)- Cargo Macro-zona Regiones de Atacama y Coquimbo
- C)- Cargo Macro-zona Regiones de Los Ríos a Magallanes y La Antártica Chilena.
- D)- Cargo de representación nacional.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde dar inicio al proceso de nominación de los cargos mencionados.

RESUELVO:

1°. - **DÉSE INICIO** al proceso de nominación de los miembros titulares y suplentes de los cargos del Consejo Nacional de Pesca que se indican en el numeral 2°, y que se encuentran contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, y en el D.S. N° 85, de 2003, modificado por D.S. N° 217 de 2003 y N° 147 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2°. - **APRUÉBANSE** las bases del proceso de elección de Consejeros de los cargos del Consejo Nacional de Pesca que se indican a continuación:

“BASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA DEL SECTOR ARTESANAL EN LOS CARGOS QUE SE INDICAN”

Las presentes bases regulan el proceso de renovación de miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca, contemplados en el artículo 146 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual es un órgano de carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra de interés sectorial; y cuyo proceso de elección de miembros se encuentra regulado mediante D.S. N° 85, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, que establece el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de Pesca.

1.- De los integrantes:

Representantes del Sector artesanal:

- A)- Cargo Macro-zona Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- B)- Cargo Macro-zona Regiones de Atacama y Coquimbo
- C)- Cargo Macro-zona Regiones de Los Ríos a Magallanes y La Antártica Chilena.
- D)- Cargo de representación nacional.

2.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.

La nominación y apoyos deberán ser presentados mediante los formularios elaborados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura disponibles tanto en la Subsecretaría, como en las Direcciones Zonales de Pesca y en el sitio web www.subpesca.cl.

El formulario de nominación, de apoyo y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado, dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, individualizando el cargo al que se postula y el sector al cual corresponde dicha representación.

3.- De las nominaciones.

Las nominaciones deberán presentarse en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 4°, Título II del D.S. N° 85, de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, debiendo acompañar los antecedentes que se indican en cada caso, de acuerdo con el cargo respecto al cual se presenta la nominación, en conformidad con el artículo 9° del mismo decreto.

Cada organización gremial legalmente constituida, podrá hacer nominaciones sólo para un consejero titular y su correspondiente suplente por cada uno de los cargos por llenar. Si una misma organización presenta una nominación y otorga su apoyo a otra para el mismo cargo, se tendrán ambos por no presentados. Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Las nominaciones que no se ajusten a los requisitos formales y/o de plazo se tendrán por no presentadas y serán devueltas sin más trámite a su remitente.

3.1. De las nominaciones para los miembros representantes de organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal:

Formulario de Nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.

Certificado emitido por autoridad competente que acredite existencia y vigencia legal de la organización, número de socios afiliados con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación y directiva vigente a la fecha de la nominación.

Nómina de afiliados a la organización individualizados por nombre, RUT y RPA a diciembre del año 2023.

Declaración jurada simple de la organización y de los nominados indicando que tienen domicilio en la macro-zona a la cual es nominado, en caso que corresponda.

Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

3.2. De las nominaciones efectuadas por una Federación o Confederación.

Formulario de Nominación, que deberá ser firmado por los representantes legales de la organización y sus firmas deberán ser autorizadas ante notario. Asimismo, el notario deberá certificar el poder suficiente de los representantes para suscribir la nominación por la organización.

Certificado de la autoridad competente que señale el listado de las organizaciones afiliadas a la Federación o Confederación con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de nominación.

Certificado emitido por autoridad competente que acredite existencia y vigencia legal de la organización, número de socios y directiva vigente a la fecha de la nominación, de cada una de las organizaciones que componen la Federación o Confederación.

Carta de la directiva de cada una de las organizaciones de base afiliados a la Federación o Confederación que ratifique la nominación efectuada.

Nómina de afiliados a cada organización que compone la Federación o Confederación, individualizados por nombre, RUT y RPA a diciembre del 2023.

Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

Los certificados de vigencia exigidos en este apartado “De las nominaciones” deberán ser otorgados con un plazo máximo de 90 días anteriores a la fecha de su presentación.

4.- De los apoyos.

El formulario de apoyo deberá ser suscrito por el representante legal de la organización u organizaciones que presenta el apoyo. Tratándose de organizaciones que cuenten con una directiva se requerirá la firma de cada uno de sus miembros; presidente, secretario y tesorero.

Certificado emitido por autoridad competente que acredite existencia y vigencia legal de la organización, número de socios afiliados con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de la nominación y directiva vigente a la fecha de la nominación.

Nómina de afiliados a la organización individualizados por nombre, RUT y RPA a diciembre del año 2023.

Carta de los nominados, titular y suplente, aceptando la nominación.

5.- De la presentación de las nominaciones y apoyos.

La nominación y apoyos deberán ser presentados mediante los formularios elaborados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura disponibles en la Subsecretaría, Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones respectivas y en el sitio de dominio electrónico www.subpesca.cl.

El formulario de nominación, apoyos y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el que deberá individualizarse el cargo al que se postula y sector al cual corresponde la representación.

6.- Del plazo para presentar nominaciones y apoyos

Las nominaciones y apoyos deberán presentarse dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; en la oficina de partes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o en la oficina de las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; de Atacama y de Coquimbo; de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de Ñuble y Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de La Antártica Chilena.

El formulario de nominación, apoyos y demás antecedentes requeridos deberán ser remitidos en sobre sellado dirigido al Subsecretario de Pesca y Acuicultura en el que deberá individualizarse el cargo al Consejo Zonal de Pesca al que se postula y sector al cual corresponde la representación, indicando expresamente la frase "no abrir".

Las nominaciones presentadas no podrán ser modificadas o reemplazadas por acto posterior, aun cuando no se encontrare vencido el plazo para su presentación.

Para el caso de que el último día del plazo sea inhábil, es decir, sábado, domingo o festivo, se prorrogará para el día siguiente hábil.

7.- De la equidad de género.

Considerando lo establecido en la Ley 21370, referido a la equidad de género, se establecerá una ponderación doble para aquellas duplas de género mixto o bien de género femenino.

Sumado a lo anterior, se seguirán las siguientes reglas a fin de propender a la conformación paritaria del Consejo.

a) En caso de que sólo se presente una única nominación por cargo que sea admisible y cumpla con la paridad de género (1 hombre y 1 mujer), se procederá a oficializar la misma por parte de la autoridad respectiva.

b) En caso de no cumplirse con la paridad a que se refiere la letra a) anterior, y exista una nominación única admisible por cada cargo, que permita cumplir con la regla de un tercio del género menos representado, se procederá a oficializar la misma por la autoridad respectiva.

c) En caso de una nominación única admisible en la cual no sea posible cumplir con las reglas de las letras de a) y b) precedentes, se procederá a declarar la vacancia del cargo en el informe de resultados.

d) En caso de nominaciones competitivas admisibles, que cumplan con la paridad de género (1 hombre y 1 mujer) o permitan cumplir con la regla de un tercio de los representes para el género menos representado, se aplicarán las Reglas de Selección contenidas el reglamento.

e) En caso de que ninguna nominación competitiva admisible cumpla con la regla de cuota de género, quedara en suspenso la calificación de las postulaciones y se otorgara a las organizaciones que hubieren formulado dichas nominaciones un plazo de 30 días corridos desde la fecha de publicación del informe antes citado, para completar los antecedentes conforme se indique, dichos antecedentes se considerarán parte integrante de la nominación efectuada. En todo caso, no podrán incorporarse modificaciones estatutarias efectuadas con posterioridad a la fecha de la nominación ni modificar el número de afiliados presentados en ella.

Dentro del plazo antes indicado, las organizaciones podrán presentar cambios en su nominación, ya sea en el titular y/o suplente, para que ellos correspondan al género menos representado en el proceso en cuestión, en caso contrario se declarará vacante el cargo.

Si agotadas las instancias antes descritas no se contara con nominaciones que permitan cumplir la proporción de género establecida por ley, se procederá a analizar las nominaciones admisibles cuya calificación fue declarada en suspenso por no cumplir con la proporción de género establecida en la ley 20.371 y serán designados los representantes con mayor apoyo.

8.- De la apertura de las nominaciones.

El acto de apertura de sobres que contienen las nominaciones y apoyos se llevará a cabo el décimo día hábil al cierre de recepción de las nominaciones y se realizará en las oficinas de Valparaíso de esta Subsecretaría, con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

9.- De la evaluación de los antecedentes.

Las nominaciones y apoyos recibidos serán evaluados por una comisión conformada para dichos efectos que efectuará el análisis de admisibilidad de antecedentes legales y análisis de unidad de cuenta respectivamente. Los resultados se informarán mediante un Informe de cómputos elaborado para estos fines.

10.- De la fecha de entrega del informe de cómputos.

Se elaborará un informe de cómputos que contendrá el resultado de la evaluación de las nominaciones y de sus antecedentes. Dicho informe será dado a conocer en un acto público cuya fecha será fijada por resolución e informada mediante la página de dominio electrónico de Subsecretaría www.subpesca.cl.

11.- De la impugnación

En un plazo de 10 días contados desde la fecha de entrega del informe de cómputos, este podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Los consejeros nominados durarán 4 años en sus cargos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto que oficialice su designación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/FFC/JSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20317075&hash=68bf9>